

REGLAMENTO DEL OCHENTA Y UNO BATALLON DE INFANTERIA Y ESCUELA MILITAR DE INFANTERIA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el lunes 2 de abril de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o., 17, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

.....

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se expide el Reglamento del Ochenta y Uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL OCHENTA Y UNO BATALLÓN DE INFANTERÍA Y ESCUELA MILITAR DE INFANTERÍA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o.- El Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería es un establecimiento de educación militar que tiene como misión capacitar y perfeccionar técnica y tácticamente a los oficiales y clases del Arma de Infantería en su especialidad para ejercer el mando de unidades desde nivel Pelotón hasta Compañía.

ARTÍCULO 2o.- El Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en aspectos técnicos y de la Dirección General del Arma en aspectos administrativos.

ARTÍCULO 3o.- El Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería tiene los objetivos siguientes:

I. Capacitar a los oficiales y clases del Arma de Infantería en los aspectos técnicos, tácticos y administrativos del Arma, para estar en condiciones de ejercer el mando de una unidad acorde a su nivel jerárquico;

II. Imbuir en el personal en instrucción el espíritu del Arma, que le permita una adecuada identificación y desenvolvimiento como combatiente;

III. Fomentar la investigación y desarrollo en los aspectos técnico y táctico, constituyéndose en un organismo generador de doctrina del Arma, y

IV. Preparar al personal en instrucción para desempeñarse como asesor del mando en asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con los objetivos de la Unidad-Escuela se imparten los cursos siguientes:

I. Curso Básico de Sargentos;

II. Curso Avanzado de Sargentos;

III. Curso Básico de Oficiales, y

IV. Curso Avanzado de Oficiales.

TÍTULO SEGUNDO

Organización

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5o.- El Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería está constituido tomando como base la planilla orgánica correspondiente a un Batallón del Arma, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- Para su funcionamiento, el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería se integra con los órganos siguientes:

I. Comandancia y Dirección:

A. Comandante y Director, y

B. Secretaría de la comandancia.

II. Segundo Comandante y Subdirección;

III. Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica:

A. Jefatura;

B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;

C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica, y

D. Comandante de la Compañía de Armas de Apoyo y Jefe de la Subsección de Doctrina Militar.

IV. Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía:

A. Jefatura;

B. Subayudantía, y

C. Oficina Administrativa.

V. Comandancias de Compañía de Fusileros y Jefes de Curso, y

VI. Comandancia de la Compañía de Plana Mayor y Servicios.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos señalados en el artículo anterior, el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería, contará con una Junta Técnica-Consultiva.

TÍTULO TERCERO

Funciones

CAPÍTULO I

De la Comandancia y Dirección

ARTÍCULO 8o.- La Comandancia y Dirección es el órgano rector del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería a cargo de un General Brigadier o Coronel del Arma nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Comandante y Director.

ARTÍCULO 9o.- El Comandante y Director tiene las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares para un Comandante de Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

I. Representar al Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería;

II. Dirigir la organización y funcionamiento de la Unidad-Escuela;

III. Hacer cumplir las directivas del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y las que señale el Plan General de Educación Militar;

IV. Informar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los resultados obtenidos en la aplicación de los planes y programas de estudio al término de cada curso;

V. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la creación de otros cursos;

VI. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los planes y programas de estudio, el proyecto de calendario escolar, programas de prácticas, visitas a instalaciones civiles y militares;

VII. Dirigir los órganos de la Unidad-Escuela en los aspectos pedagógicos, de adiestramiento, operativos, disciplinarios y administrativos;

VIII. Proponer los proyectos de modificación al Reglamento y al Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela cuando lo considere conveniente;

IX. Asignar los cargos que desempeñe el personal académico, docente, administrativo y de la Unidad-Escuela, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;

X. Proponer y opinar las altas y bajas del personal de la Unidad-Escuela;

XI. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea al personal de la Unidad-Escuela que se haga acreedor a premios y recompensas;

XII. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición;

XIII. Firmar los documentos que acrediten los estudios realizados;

XIV. Convocar a la Junta Técnica Consultiva;

XV. Realizar la evaluación de las capacidades y funcionamiento de los órganos de la Unidad-Escuela, estableciendo medidas para mejorar su rendimiento;

XVI. Investigar, difundir, fomentar y mantener la unidad de Doctrina Militar en la Unidad-Escuela;

XVII. Rendir los dictámenes, opiniones e informes que le sean ordenados por el Secretario de la Defensa Nacional;

XVIII. Difundir el contenido del presente Reglamento a todo el personal que integra la Unidad-Escuela, y

XIX. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II

Del Segundo Comandante y Subdirección

ARTÍCULO 10.- El Segundo Comandante y Subdirección del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería es un órgano de dirección, a cargo de un Teniente Coronel del Arma, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Segundo Comandante y Subdirector.

ARTÍCULO 11.- El Segundo Comandante y Subdirector de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares para un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

I. Suplir las ausencias temporales del Comandante y Director en el ejercicio de sus funciones;

II. Desempeñarse como Jefe de Estudios de la Unidad-Escuela;

III. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados;

IV. Revisar y someter a consideración del Comandante y Director de la Unidad-Escuela la actualización de los proyectos de planes y programas de estudio, de prácticas, visitas a instalaciones civiles y militares y conferencias;

V. Supervisar el desarrollo de los planes y programas de estudio y coordinar el proceso enseñanza-aprendizaje proponiendo las medidas necesarias para su mejoramiento;

VI. Coordinar y verificar la integración de los informes de los diferentes órganos y presentarlos al Comandante y Director;

VII. Someter a aprobación del Comandante y Director la distribución de tiempo para el desarrollo de las actividades de la Unidad-Escuela;

VIII. Proponer al Comandante y Director, los cargos y comisiones que desempeñe el personal académico, docente, en instrucción, administrativo y encuadrado orgánicamente;

IX. Coordinar y supervisar la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad-Escuela, recomendando al Comandante y Director los cambios necesarios;

X. Convocar y presidir las juntas de coordinación con el personal docente de la Unidad-Escuela relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje;

XI. Presidir la Junta Técnica Consultiva;

XII. Supervisar y certificar la documentación que se genere con motivo de las actividades pedagógicas, académicas y de graduación;

XIII. Supervisar la elaboración de apoyos didácticos, y

XIV. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III

De la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica

ARTÍCULO 12.- La Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinación Académica es el órgano de planeación, coordinación, supervisión y evaluación educativa del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería a cargo de un Mayor del Arma, a quien se denomina Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico.

ARTÍCULO 13.- El Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Jefe de Sección de Instrucción, Información y Operaciones de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Suplir las ausencias temporales del Segundo Comandante y Subdirector en el ejercicio de sus funciones;

II. Formular, revisar, actualizar y aplicar los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela;

III. Supervisar y coordinar la elaboración del proyecto del calendario escolar para cada curso;

IV. Coordinar los programas de prácticas, visitas a instalaciones civiles y militares, conferencias y otras actividades académicas;

V. Planear y dirigir las prácticas de tiro y los ejercicios militares de aplicación;

VI. Proponer y dirigir los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal docente;

VII. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y en instrucción;

VIII. Coordinar, controlar y supervisar el proceso de la evaluación del personal en instrucción;

IX. Elaborar y supervisar la aplicación del plan de defensa;

X. Proponer a los instructores de cada asignatura y elaborar los nombramientos correspondientes;

XI. Organizar con el personal en instrucción los grupos pedagógicos para la impartición del adiestramiento, de conformidad con las directivas que reciba del Comandante y Director;

XII. Coordinar las actividades de la sección a su cargo con los demás órganos de la Unidad-Escuela;

XIII. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Comandante y Director, y

XIV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO IV

Del Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica

ARTÍCULO 14.- El Oficial de Adiestramiento y Subsección Pedagógica es el órgano de planeación, coordinación y evaluación del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería, a cargo de un Capitán Primero o Segundo del Arma, a quien se denomina Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica.

ARTÍCULO 15.- El Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica además de las atribuciones y responsabilidades de acuerdo a su jerarquía y cargo tiene las siguientes:

- I. Planear y coordinar las actividades pedagógicas de la Unidad-Escuela;
- II. Elaborar los planes y programas de estudio de los diferentes cursos, de conformidad con el Plan General de Educación Militar;
- III. Controlar, coordinar y supervisar que el avance programático se desarrolle conforme a lo establecido en los planes y programas de estudio;
- IV. Controlar la recepción, proceso y divulgación de las calificaciones;
- V. Controlar las estadísticas de aprobados y reprobados;
- VI. Elaborar la distribución de tiempo;
- VII. Controlar la biblioteca de la Unidad-Escuela;
- VIII. Elaborar y someter a aprobación los programas de capacitación y actualización del personal docente;
- IX. Elaborar el proyecto de calendario escolar y programas de prácticas y visitas a instalaciones civiles y militares;
- X. Controlar el archivo pedagógico;
- XI. Analizar los instrumentos de evaluación y ponerlos a consideración del Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico para su ejecución;
- XII. Elaborar la documentación correspondiente al término de cada curso, así como los informes diversos de la subsección, de acuerdo con las directivas que emita el Comandante y Director;
- XIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y
- XIV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO V

Del Oficial de Operaciones y Subsección Académica

ARTÍCULO 16.- El Oficial de Operaciones y Subsección Académica es el órgano responsable de verificar la ejecución y materialización de los planes y programas de estudio del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería a cargo de un Capitán Primero o Segundo del Arma, a quien se denomina Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica.

ARTÍCULO 17.- El Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica tiene las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía y cargo y además las siguientes:

I. Supervisar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela;

II. Conducir y supervisar la aplicación de las evaluaciones del personal en instrucción;

III. Supervisar la aplicación de los programas de capacitación y actualización del personal docente;

IV. Controlar y coordinar las actividades del personal docente;

V. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente;

VI. Informar y registrar las faltas académicas del personal docente y en instrucción;

VII. Coordinar y supervisar las prácticas, visitas a instalaciones civiles y militares y conferencias;

VIII. Efectuar reuniones con el personal de oficiales y clases en instrucción para tratar asuntos disciplinarios;

IX. Llevar el control de la conducta del personal en instrucción;

X. Controlar los recursos didácticos;

XI. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y

XII. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO VI

De la Comandancia de la Compañía de Armas de Apoyo y Subsección de Doctrina Militar

ARTÍCULO 18.- La comandancia de la Compañía de Armas de Apoyo y Subsección de Doctrina Militar del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería es el órgano encargado de investigar, desarrollar y proponer aspectos técnicos y tácticos del Arma, que tiendan a su mejoramiento y actualización, a cargo de un Capitán del Arma, a quien se denomina Comandante de Compañía de Armas de Apoyo y Jefe de la Subsección de Doctrina Militar.

ARTÍCULO 19.- El Comandante de la Compañía de Armas de Apoyo y Jefe de la Subsección de Doctrina Militar de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades inherentes a su jerarquía y cargo y además las siguientes:

I. Estudiar, analizar y proponer al Comandante y Director de la Unidad-Escuela los contenidos de manuales nacionales o extranjeros para su aplicación a los cursos que se imparten;

II. Investigar las innovaciones tecnológicas de armamento y materiales a fin de mejorar y actualizar la táctica del Arma;

III. Desempeñarse como Jefe de Curso, cuando lo determine el Comandante y Director, y

IV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO VII

De la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía

ARTÍCULO 20.- La Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería es el órgano encargado de planear, supervisar y coordinar las actividades logísticas de la Unidad-Escuela, a cargo de un Mayor de Infantería a quien se denomina Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía.

ARTÍCULO 21.- El Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Jefe de Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las órdenes que emita el Comandante y Director con respecto al servicio, al régimen interior y a la seguridad;

II. Presentar al Comandante y Director de la Unidad-Escuela las órdenes de arresto del personal para su graduación y elaborar los registros de control de arrestos;

- III. Coordinar y supervisar las actividades de los servicios de la Unidad-Escuela;
- IV. Nombrar las comisiones que deban representar al Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería conforme a las directivas emanadas del Comandante y Director;
- V. Coordinar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de la Unidad-Escuela;
- VI. Controlar y supervisar los depósitos de armamento, municiones y de vestuario y equipo;
- VII. Controlar y supervisar el mantenimiento del material, armamento, equipo y vehículos de cargo en la Unidad-Escuela;
- VIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela;
- IX. Coordinar y supervisar el pago de haberes y demás emolumentos al personal de la Unidad-Escuela;
- X. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director, y
- XI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO VIII

De la Subayudantía

ARTÍCULO 22.- La Subayudantía del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería es el órgano auxiliar del Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía, a cargo de un Teniente o Subteniente del Arma, a quien se le denomina Subayudante.

ARTÍCULO 23.- El Subayudante de la Unidad-Escuela tiene las responsabilidades y atribuciones correspondientes a un Subayudante de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Auxiliar al Jefe de la Sección, de Personal, Abastecimientos y Ayudantía en la supervisión del cumplimiento de las órdenes respecto al servicio, régimen interior y seguridad de la Unidad-Escuela;
- II. Vigilar y supervisar el mantenimiento, conservación y aseo de las instalaciones de la Unidad-Escuela;

- III. Nombrar los servicios que correspondan al personal en instrucción;
- IV. Controlar y supervisar las actividades que deban desarrollar los servicios técnicos de la Unidad-Escuela, y
- V. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO IX

De la Oficina Administrativa

ARTÍCULO 24.- La Oficina Administrativa del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería es el órgano de apoyo administrativo, a cargo de un Capitán Segundo o Teniente de Arma o Servicio, a quien se le denomina Jefe de la Oficina Administrativa.

ARTÍCULO 25.- El Jefe de la Oficina Administrativa tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos del personal perteneciente a la Unidad-Escuela y mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;
- II. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles e inmuebles, armamento y municiones, vestuario, equipo y vehículos de cargo en la Unidad-Escuela;
- III. Fungir como controlador de bienes muebles;
- IV. Elaborar y tramitar la documentación contable de la Unidad-Escuela;
- V. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación y correspondencia;
- VI. Elaborar las listas de revista de inspección administrativa mensual y la documentación complementaria;
- VII. Controlar el archivo general de la Unidad-Escuela;
- VIII. Elaborar y tramitar la documentación relacionada con la afiliación y aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- IX. Controlar el depósito de vestuario y equipo de la Unidad-Escuela;
- X. Elaborar las papeletas de extracción de haberes y raciones de acuerdo con el estado de fuerza;

XI. Elaborar y tramitar las hojas de actuación y memorial de servicios del personal de la Unidad-Escuela;

XII. Tramitar las órdenes de pasaje para el personal en instrucción, que cese de estar comisionado en la Unidad-Escuela;

XIII. Formular los informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;

XIV. Remitir los expedientes de cuerpo del personal en instrucción a sus unidades correspondientes al finalizar su comisión en la Unidad-Escuela;

XV. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la Unidad-Escuela, y

XVI. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO X

De las Comandancias de Compañía de Fusileros y Jefaturas de Curso

ARTÍCULO 26.- Las comandancias de Compañía de Fusileros y Jefaturas de Curso del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería son los órganos responsables del control académico y disciplinario del personal en instrucción del curso correspondiente, a cargo de un Capitán del Arma, a quien se denomina Comandante de Compañía y Jefe de Curso en la forma siguiente:

I. Comandante de la Primera Compañía y Jefe del Curso Básico de Oficiales;

II. Comandante de la Segunda Compañía y Jefe del Curso Avanzado de Oficiales;

III. Comandante de la Tercera Compañía y Jefe del Curso Básico de Sargentos, y

IV. Comandante de la Cuarta Compañía y Jefe del Curso Avanzado de Sargentos.

ARTÍCULO 27.- Los Comandantes de Compañía y Jefes de Curso de la Unidad-Escuela tienen las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Compañía de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

I. Elaborar las relaciones del personal de sus respectivos cursos;

II. Coordinar las actividades del personal de la Compañía a su mando y personal en instrucción del curso correspondiente, con los demás órganos de la Unidad-Escuela;

- III. Proponer los horarios para exámenes parciales;
- IV. Supervisar que el personal en instrucción del curso correspondiente, cumpla con las normas disciplinarias;
- V. Llevar el control de faltas justificadas e injustificadas del personal en instrucción del curso a su cargo;
- VI. Fomentar las virtudes militares en el personal en instrucción;
- VII. Exigir y supervisar la presentación del personal en instrucción del curso a su cargo;
- VIII. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Comandante y Director;
- IX. Supervisar que el personal de oficiales y tropa de la Compañía a su mando, realice sus funciones y responsabilidades respecto al adiestramiento del personal en instrucción, y
- X. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPITULO XI

De la Comandancia de la Compañía de Plana Mayor y Servicios

ARTÍCULO 28.- La Compañía de Plana Mayor y Servicios es el órgano responsable del control de los servicios, a cargo de un Capitán del Arma, a quien se denomina Comandante de la Compañía de Plana Mayor y Servicios.

ARTÍCULO 29.- El Comandante de la Compañía de Plana Mayor y Servicios de la Unidad-Escuela tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Compañía de un Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Supervisar el funcionamiento de los servicios de la Unidad-Escuela;
- II. Coordinar el apoyo que proporcionan los servicios al personal en instrucción, en las áreas de adiestramiento, ejercicios militares de aplicación, prácticas de tiro y visitas a instalaciones civiles y militares;
- III. Suplir las ausencias de cualquier Jefe de curso en el ejercicio de sus funciones con el personal en instrucción, y
- IV. Las que le sean asignadas por el Comandante y Director.

CAPÍTULO XII

De la Junta Técnica-Consultiva

ARTÍCULO 30.- La Junta Técnica Consultiva del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería es el órgano que asesora en materia pedagógica y académica al Comandante y Director y se integra con:

I. Presidente:

Segundo Comandante y Subdirector.

II. Vocales:

A. Primer vocal, el Jefe de la Sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;

B. Segundo vocal, el Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;

C. Tercer vocal, el Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica, y

D. Cuarto vocal, el Comandante de la Compañía de Armas de apoyo y Jefe de la Subsección de Doctrina Militar.

III. El Secretario es el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

ARTICULO 31.- Los vocales de la Junta Técnica Consultiva serán suplidos en las ausencias por un Comandante de Compañía y Jefe de Curso.

ARTICULO 32.- En casos especiales, la Junta Técnica Consultiva puede recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

ARTICULO 33.- La Junta Técnica Consultiva tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en la Unidad-Escuela;

II. Analizar, evaluar y proponer lo conducente para mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje de la Unidad-Escuela;

III. Evaluar la actuación del personal académico, docente y en instrucción, para proponer a quienes se hagan acreedores a recibir premios y recompensas, y

IV. Las que en materia pedagógica y académica le asigne el Comandante y Director de la Unidad-Escuela.

TÍTULO CUARTO

Del Personal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- El personal del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería se clasifica en:

I. Directivo:

A. Comandante y Director, y

B. Segundo Comandante y Subdirector.

II. Académico:

A. Jefe de la sección de Instrucción, Información, Operaciones y Coordinador Académico;

B. Oficial de Adiestramiento y Jefe de la Subsección Pedagógica;

C. Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica, y

D. Comandante de la Compañía de Armas de Apoyo y Jefe de la Subsección de Doctrina Militar.

III. Docente:

A. Comandantes de Compañía y Jefes de Curso, y

B. Instructores.

IV. En Instrucción:

A. Oficiales en instrucción, y

B. Clases en instrucción.

V. Administrativo:

A. Jefe de la sección de Personal, Abastecimiento y Ayudantía;

B. Jefe de la Oficina Administrativa, y

C. Subayudante.

VI. Encuadrado, personal considerado orgánicamente.

ARTÍCULO 35.- El personal directivo y académico del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones o directivas aplicables que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 36.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones o directivas aplicables que emita el Comandante y Director.

ARTÍCULO 37.- Es Instructor el personal militar a quien se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que sólo requieran habilidad, pericia o destreza.

ARTÍCULO 38.- Recibe la denominación de personal en instrucción los oficiales y clases que realizan estudios en el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería.

ARTICULO 39.- El personal en instrucción es designado como sigue:

I. Los Sargentos Primeros y Segundos como clases en instrucción en calidad de externos;

II. Los Capitanes y Subtenientes como oficiales en instrucción en calidad de externos, y

III. Otros que ordene el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 40.- El personal que realiza estudios en el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería como personal en instrucción se rige durante su estancia por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables y el presente Reglamento, estando sujeto al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar, quedando además integrado a una antigüedad que es designada con el número ordinal progresivo.

ARTÍCULO 41.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar y disposiciones aplicables emitidas por el Comandante y Director tiene las obligaciones siguientes:

I. Asistir puntualmente a las actividades que le señale la distribución de tiempo respectiva;

II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;

III. Participar en actividades oficiales programadas y las ordenadas por el Comandante y Director;

IV. Desempeñar servicios y comisiones inherentes a su jerarquía, y

V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- El personal administrativo y encuadrado tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones o directivas aplicables que emita el Comandante y Director.

TÍTULO QUINTO

De la Admisión y del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPÍTULO I

De la Admisión

ARTÍCULO 43.- Las actividades de admisión al Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería se realizan con base en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II

Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

ARTÍCULO 44.- Los cursos que se imparten en el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería se desarrollan mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 45.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar, Calendario General Escolar y demás disposiciones del Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 46.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso, rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio de la Unidad-Escuela.

ARTÍCULO 47.- La ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje tiene por objeto la coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

ARTÍCULO 48.- La evaluación académica tiene por objetivo verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 49.- La evaluación del personal en instrucción se realiza de la forma siguiente:

I. Apreciación de conocimientos y aptitudes adquiridas mediante su participación en adiestramiento y desempeño en ejercicios y trabajos prácticos, y

II. Aplicación de diversas evaluaciones.

ARTÍCULO 50.- Las evaluaciones que se aplican en el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería son:

I. Parciales, aquellas que se aplican al personal en instrucción para comprobar el grado de aprovechamiento en una o varias partes de cualquier asignatura, y

II. Finales, aquellas que se aplican al personal en instrucción al término de cada asignatura.

ARTÍCULO 51.- Las evaluaciones mencionadas en el artículo anterior pueden ser:

I. Escritas;

II. Prácticas, o

III. Una combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 52.- Para calificar las evaluaciones se emplea la escala numérica de cero a diez puntos utilizando decimales, a excepción de la materia de Educación Física que es de "apto" o "no apto"; siendo la calificación mínima aprobatoria de seis punto cero puntos.

ARTÍCULO 53.- La calificación final de cada asignatura se integra de la manera siguiente:

- I. El promedio de las evaluaciones parciales constituye el 60% de la calificación, y
- II. El resultado de la evaluación final constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 54.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos para resolver un examen será suspendido del mismo y calificado con cero.

TÍTULO SEXTO

De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPÍTULO I

De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 55.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del personal en instrucción a cualquier actividad académica, teórica o práctica; las faltas de asistencia académica pueden ser:

- I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director considere como tales, y
- II. Injustificadas, cuando no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 56.- Las faltas de asistencia académica se computan a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura en la forma siguiente:

- I. Las faltas justificadas originadas por actos del servicio no son acumulables, y
- II. Las faltas injustificadas y las justificadas por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Comandante y Director considere como tales son acumulables.

ARTÍCULO 57.- El registro y cómputo de faltas se dará a conocer periódicamente al personal en instrucción por el Oficial de Operaciones y Jefe de la Subsección Académica de la Unidad-Escuela.

CAPÍTULO II

De las Bajas y Reingresos

ARTÍCULO 58.- Son causales de baja de los cursos que se imparten en el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería para el personal en instrucción las siguientes:

- I. Concluir satisfactoriamente sus estudios del curso respectivo;
- II. Reprobar el 40% o más del total de las evaluaciones parciales de una misma asignatura;
- III. Reprobar una o más evaluaciones finales;
- IV. Faltar injustificadamente a un ejercicio sobre el terreno o prácticas de tiro;
- V. Acumular el 30% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o 5% en el conjunto de ellas durante el curso;
- VI. Acumular el 60% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o el 10% en el conjunto de ellas durante el curso;
- VII. Acumular 12 días de arresto el personal de oficiales y 20 días de arresto el de Tropa durante el curso, previa determinación de mala conducta por el Consejo de Honor;
- VIII. Quedar comprendido en alguna de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- IX. Solicitud del interesado que sea aceptada por el Secretario de la Defensa Nacional, y
- X. Estar comprendido en alguna de las categorías de inutilidad de acuerdo con las tablas anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

ARTÍCULO 59.- El personal que cause baja de los cursos que se imparten en la Unidad-Escuela por situarse en alguna de las causales citadas en el artículo anterior, quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 60.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya ser dado de baja del curso respectivo en la Unidad-Escuela, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste ante el Comandante y Director de la Unidad-Escuela, lo que a sus intereses convenga sobre el particular.

ARTÍCULO 61.- Para efectos del presente Reglamento se considera reingreso el acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja de algún curso en la Unidad-Escuela antes de terminar sus estudios es designado nuevamente para realizarlo.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Reconocimientos Académicos, Premios y Recompensas

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios en el Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería recibirá Constancia de Asistencia correspondiente al curso que haya realizado.

ARTÍCULO 63.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal en instrucción del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

- I. Premio y diploma de primero, segundo y tercer lugar al personal en instrucción que obtenga los tres promedios más altos al término de los cursos respectivos;
- II. Figurar en el cuadro de honor en el mes siguiente al que haya obtenido en las evaluaciones promedio de 8.5 o más;
- III. Recibir citación en la orden particular de la Unidad-Escuela, y
- IV. Disfrutar de las franquicias extraordinarias que fije el Comandante y Director.

TÍTULO OCTAVO

De la Disciplina

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 64.- Los arrestos que se impongan al personal en instrucción serán graduados por el Comandante y Director del Ochenta y uno Batallón de Infantería y Escuela Militar de Infantería conforme a lo establecido en la legislación militar vigente.

ARTÍCULO 65.- Los arrestos impuestos al personal en instrucción se computarán con horas o días.

ARTÍCULO 66.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos en la resolución de algún examen, además de la sanción académica señalada en el presente Reglamento, se hará acreedor al correctivo disciplinario respectivo.

ARTÍCULO 67.- El personal en instrucción que ostente grado jerárquico igual o superior al del docente, deberá guardar a éste las consideraciones que por su calidad y comisión merece.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto a este Decreto.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Gerardo Clemente Ricardo Vega García.- Rúbrica.